

RESOLUCION No.



2021022510526512411286

RESOLUCIONES

Febrero 25, 2021 10:52

Radicado 10-000286



"Por medio de la cual se aprueban unas obras hidráulicas"

CM10-04-18506

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-674 del 05 de marzo de 2015, notificada el 06 de marzo de 2015, la Autoridad Ambiental otorgó a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., con NIT 900.677.586-4, representada legalmente por la sociedad JM ADMINISTRACIONES LTDA, con NIT 900.139.366-3, que a su vez es representada por el señor JUAN RAFAEL URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.544.315, permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Minahonda, para la construcción de unas obras de protección de los gaviones en el tramo en consideración, con las siguientes características:

- ✓ Un recinto en concreto ciclópeo (70% en piedra), debajo de la fundación del muro en una longitud de 12 metros aproximadamente, localizado en las coordenadas 6° 10' 10,45" N; 75° 33' 58,92" W.

2. Que el día 17 de marzo de 2015, es presentado ante la Autoridad Ambiental oficio (radicado interno 160SAE-1503-160) por medio del cual se informa a esta dependencia acerca de la reparación del muro en gaviones de la urbanización azul colindante con la quebrada mina Honda.

3. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 160SAE-1505-2063 del 21 de mayo de 2015, se profirió el Acto Administrativo Nro. 160SAE-1506-1011 del 04 de junio de 2015, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., con NIT 900.677.586-4, representada legalmente por la sociedad JM ADMINISTRACIONES LTDA, con NIT 900.139.366-3, que a su vez es representada por el señor JUAN RAFAEL URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.544.315, para que iniciara las acciones tendientes a mejorar el recubrimiento de la piedra utilizada en el recinto del gavión aplicando una mezcla de concreto hasta alcanzar la profundidad necesaria, con el fin de garantizar una mayor duración de las obras y brindar estabilidad a las mismas.

4. Que en visita de control y seguimiento a autorizaciones, forjada en el informe técnico Nro. 160SAE-1509-2427 del 10 de septiembre de 2015, se concluyó que debido a que el usuario no cumplió con los requerimientos efectuados mediante Acto Administrativo Nro. 160SAE-1506-1011 del 04 de junio de 2015, es procedente que se realice la valoración jurídica de la situación teniendo en cuenta el vencimiento de los términos para el cumplimiento del requerimiento hecho por la Autoridad Ambiental.

5. Que mediante oficio radicado Nro. 160SAE-1509-120 del 16 de septiembre de 2015, la Autoridad Ambiental requirió nuevamente a la copropiedad autorizada para que en el término de 20 días realice las obras requeridas mediante Acto Administrativo Nro. 160SAE-1506-1011 del 04 de junio de 2015.

6. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 160SAE-1602-2738 del 02 de febrero de 2016, se profirió el Acto Administrativo Nro. 160SAE-1603-1369 del 07 de marzo de 2016, notificado en debida forma el 18 de abril de 2016, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., con NIT 900.677.586-4, representada legalmente por la sociedad JM ADMINISTRACIONES LTDA, con NIT 900.139.366-3, que a su vez es representada por el señor JUAN RAFAEL URIBE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.544.315, para que diera cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo Nro. 160SAE-1506-1011 del 04 de junio de 2015 y en el oficio Nro. 160SAE-1509-120 del 16 de septiembre de 2015, e inicie las obras consistentes en el mejoramiento de la protección del muro en gaviones a través del recinte en concreto ciclópeo de la base del muro para mejorar sus condiciones de estabilidad y durabilidad.

7. Que mediante oficio radicado con el Nro. 160SAE-1604-305 del 18 de abril de 2016, es presentado ante la Autoridad Ambiental delegada certificado de personería jurídica expedido el 11 de febrero de 2016 en el cual se indica que mediante Resolución Nro. 17.792 del 28 de diciembre de 2015 se inscribió al señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258 como nuevo representante legal y administrador de la Urbanización Azur Casas P.H.

8. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado-Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

9. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio continuara el procedimiento con base a dicha delegación.

10. Que mediante Resolución Nro. 160AS-RES1701-268 del 16 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) declara la falta de competencia de esta Entidad para continuar conociendo sobre los siguientes trámites ambientales que habían sido delegados al Municipio de Envigado, en virtud de la delegación otorgada por Resolución Nro. 3710 del 14 de diciembre de 2000, modificada por Resolución

Nro. 12165 del 12 de noviembre de 2009 y ordena el traslado al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, de los documentos y diligencias adelantadas en los expedientes relacionados en la citada Resolución.

11. Que entre los expedientes trasladados por competencia se encuentra el trámite de ocupación de cauce radicado por CORANTIOQUIA con el Nro. 160SAE8-2014-25, a nombre de la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., con NIT 900.677.586-4, el cual es identificado por el Área Metropolitana a través de la Autoridad Ambiental delegada al municipio de Envigado con el CM 10-04-18506.

12. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-000233 del 31 de enero de 2017, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-008409 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual la Autoridad Ambiental remitió al Área Metropolitana del Valle de Aburrá las actuaciones surtidas en el CM 10-04-18506, en relación con el reiterado incumplimiento por parte la URBANIZACION AZUR CASAS P.H. a los requerimientos efectuados por esta Autoridad delegada.

13. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-001657 del 12 de marzo de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-007646 del 02 de abril de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la urbanización autorizada que debido a que las obras construidas para la protección del talud que conforma la margen derecha de la quebrada Mina Honda en el tramo ubicado al interior de la copropiedad están funcionando adecuadamente y no se encontró problemática asociada de tipo estructural ni de funcionamiento de las mismas, se amprd16.prod.outlook.com" tas de control y seguimiento.

14. Que con base en el informe técnico Nro. 10-006634 del 25 de septiembre de 2019, se profirió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-027011 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la Urbanización Azur Casas P.H. que debido a que las obras de protección de talud de la margen derecha de la quebrada Mina Honda en inmediaciones de la urbanización Azur, construidas por la Urbanización Azur Casas P.H. presentan un comportamiento adecuado, se encuentran en buenas condiciones estructurales y no se están generando afectaciones sobre los recursos naturales por efectos del funcionamiento y operación de las estructuras descritas, se continuara efectuando visitas de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-674 del 05 de marzo de 2015.

15. Que por su parte, en razón del informe técnico Nro. 10-002091 del 27 de julio de 2020, se expidió la comunicación oficial despachada radicada con el Nro. 10-011921 del 13 de agosto de 2020, por medio de la cual la Autoridad Ambiental delegada informa al representante legal de la Urbanización Azur Casas P.H. que debido a que las obras de ocupación de cauce construidas en beneficio de la copropiedad se encuentran en buenas condiciones estructurales y su funcionamiento es adecuado, se continuara efectuando visita de control y seguimiento al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución Nro. 160SAE-1503-674 del 05 de marzo de 2015, notificada el 06 de marzo de 2015 sobre la quebrada Mina Honda, localizada en jurisdicción del municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11

y 12.

16. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales propias del permiso ambiental otorgado a la Urbanización Azur P.H., personal de la Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada realizó visita el día 04 de febrero de 2021, de la cual se generó el informe técnico No. 10-000328 del 17 de febrero de 2021, del que se transcriben los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, realizó visita a la quebrada Mina Honda, en inmediaciones de la urbanización Azur el día 4 de febrero de 2021, encontrando los siguientes aspectos:

Se accede al sitio de las obras ingresando por la urbanización Azur, localizada por el sector conocido como "Tres esquinas", ya que por ésta se facilita el acceso hasta la zona de la quebrada.

El muro en gaviones recubierto en concreto se encuentra funcionando como estructura de contención del talud que conforma la margen derecha de la quebrada, al interior de la urbanización.

La quebrada Mina Honda en el tramo de interés, presenta un ancho promedio de 0,50 metros, ya que debido a que en la margen opuesta (margen izquierda) se encuentra un gradual bastante definido y denso, se genera un estrechamiento del canal hacia el sitio donde se encuentra la estructura de contención.

El muro de contención en cuestión, fue encontrado en el sitio cuando la empresa constructora del proyecto Azur llegó al predio para adelantar las obras de construcción de la urbanización.

Posteriormente, se vio la necesidad de mejorar las condiciones de la estructura mediante la implementación de un recubrimiento de la base del muro, con la aplicación de un concreto ciclópeo.

Aproximadamente 40 metros aguas abajo del sitio de las obras, se encuentra un box culvert construido para permitir el paso de la vía vehicular al interior de la urbanización Azur.

En el momento de la visita se observa que la estructura presenta buenas condiciones estructurales y de estabilidad y no hay avance en la socavación.

El muro de contención en gaviones construido sobre la margen derecha de la quebrada Mina Honda está funcionando adecuadamente y no presenta alteraciones en su estabilidad y comportamiento estructural. El talud ubicado en la parte posterior del muro no presenta agrietamientos ni evidencias de movimientos que indiquen su inestabilidad, lo cual indica que las obras de contención ejercen su función adecuadamente.

3. CONCLUSIONES

Mediante la Resolución N° 160SAE-1503-674 del 5 de marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por Corantioquia, resuelve:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **URBANIZACIÓN AZUR CASAS P.H.**, con NIT 900.677.586-4, representada legalmente por la sociedad **JM ADMINISTRACIONES LTDA**, con NIT 900.139.366-3, que a su vez es representada por el señor **JUAN RAFAEL URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.544.315, permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Mina Honda, para la construcción de unas obras de protección de los gaviones en el tramo en consideración, con las siguientes características:

- ✓ Un recinto en concreto ciclópeo (70% en piedra), debajo de la fundación del muro en una longitud de 12 metros aproximadamente, localizado en las coordenadas 6° 10' 10,45" N; 75° 33'58,92" W.

(...)"

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, como entidad delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó una visita técnica a la quebrada Mina Honda el día 4 de febrero de 2021.

Durante la visita de campo se verificó que las obras construidas para la protección del talud que conforma la margen derecha de la quebrada Mina Honda en inmediaciones de la urbanización Azur, presentan buenas condiciones estructurales y de estabilidad y su funcionamiento es adecuado.

A la fecha de la visita al sitio no se observan afectaciones negativas sobre los recursos naturales en la zona, que sean ocasionados por efectos del funcionamiento de las obras construidas para la protección del talud por el proyecto urbanístico Azur.

Se verificó que la obra fue construida de acuerdo a los diseños y especificaciones aprobados por la Autoridad Ambiental delegada.

La sociedad Urbanización Azur Casas P.H., como titular del presente trámite ambiental de ocupación de cauce, deberá realizar permanentemente el mantenimiento de las obras construidas con el fin de garantizar su buen funcionamiento y durabilidad.

4. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, aspectos encontrados en campo y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la jurídica de la Autoridad Ambiental:

Aprobar las obras construidas por la sociedad Urbanización Azur Casas P.H. sobre la quebrada Mina Honda, para la protección del talud de la margen derecha de la quebrada, en inmediaciones de la urbanización Azur, autorizadas por la Autoridad Ambiental delegada mediante la Resolución N° 160SAE-1503-674 del 5 de marzo de 2015. (...)"
(Aparte en negrilla fuera del texto original).

17. Que la Constitución Nacional establece en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales de la Nación y

velar por la conservación del ambiente.

18. Que en los términos del artículo 43 del Decreto Ley N° 2811 de 1974, el derecho de propiedad privada sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código de recursos naturales y demás leyes pertinentes.

19. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

20. Que en igual sentido, el Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas..."

21. Que el artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto N° 1076 de 2015 sobre aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones, dispone:

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- nb) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

22. Que el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto N° 1076 de 2015, establece que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

23. Que así mismo los artículos 122, 123 y 127 del Decreto Ley 2811 de 1974 consagran respectivamente lo siguiente sobre el tema en estudio:

“Artículo 122°.- Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.¹ Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

“Artículo 123°.- En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios”.

“Artículo 127°.- Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.”

24. Que es preciso indicar a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, a través de su representante legal, que el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹Resaltado fuera de texto.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25. En razón a lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional antes citado.

26. Ahora bien, en relación a la notificación electrónica, la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", establece en su artículo 10° lo siguiente:

"(...) Artículo 10. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 56. Notificación electrónica. *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración. (...)"*

27. Que de conformidad con la citada normatividad y los criterios técnicos antes transcritos², mediante la presente actuación administrativa, se considera procedente aceptar y por ende aprobar las obras de ocupación de cauce construidas por la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258, toda vez que como resultado de los aspectos técnicos y ambientales contenidos en el expediente identificado con el CM10-04-18506 (debidamente verificados por el personal técnico de la Autoridad Ambiental delegada), se concluye que las obras en cuestión, fueron construidas de acuerdo a los diseños presentados y que reposan en el expediente antes referenciado y en virtud del permiso de ocupación de cauce autorizado por esta Autoridad a través de la Resolución Nro. 160SAE-1503-674 del 05 de marzo de 2015, notificada el 06 de marzo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar las obras construidas en favor de la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258 y autorizadas en la Resolución Nro. 160SAE-1503-674 del 05 de marzo de 2015, notificada el

²Informe Técnico N° 10-000328 del 17 de febrero de 2021.

06 de marzo de 2015, efectuadas con ocasión del permiso de ocupación de cauce otorgado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Indicar a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258, que no se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades de la actividad y de lo aprobado por esta Autoridad Ambiental delegada.

Artículo 3°. Advertir a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258, que cualquier afectación posterior que resulte de las intervenciones realizadas, deben ser asumidas dentro de sus competencias y es de su responsabilidad buscar una solución ante ello.

Artículo 4°. Informar a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la Resolución que autorizó la ocupación de cauce y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 5°. Informar a la URBANIZACION AZUR CASAS P.H., reconocida con el NIT 900.677.586-4, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO MARÍN ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.221.258, que funcionarios de la Autoridad Ambiental delegada harán visitas de control y seguimiento para verificar el estado y comportamiento de las obras.

Artículo 6°. Cualquier intervención o desarrollo que se adelante en la zona, deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 del Acuerdo 010 de 2011 *"Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado"* y 33 del Decreto 600 de 2019 *"Por medio del cual se adopta la modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado Acuerdo 010 de 2011"*.

Artículo 7°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8°. Notificar personalmente el contenido del presente auto administrativo a la copropiedad interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"*.

Parágrafo 1°. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2°. Informar a la copropiedad interesada objeto de la presente actuación administrativa a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 y lo consagrado en el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021, deberá comunicar a través del correo electrónico atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co una cuenta electrónica para que se le realice por parte de esta Autoridad Ambiental delegada el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

JUAN JOSE OROZCO VALENCIA
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-04-18506
Código SIM: 1006827

laboró <i>Alejandra Molina Rpo</i>	Revisó y Aprobó <i>Carlota Agudelo L.</i>
Nombre: Alejandra María Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Carlota Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



2021022510526512411286

RESOLUCIONES
Febrero 25, 2021 10:52
Radicado 10-000286

